



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	C-048
Proceso	Práctica pruebas extraprocesales
Radicado	050313189001 2020 00127 00
Demandante	Johana Stella Arroyave Rozo
Demandado	Hugo Alonso Muñetones Yarce y Carlos Alberto Duque Duque
Asunto	Fija fecha para práctica de pruebas extraprocesales

La apoderada judicial de la señora Johana Stella Arroyave Roso, la abogada Daniela Suárez Sánchez, portadora de la Tarjeta Profesional 310.769 del CS de la J, realizó solicitud de práctica de pruebas extraprocesales, entre las que se encuentra la formulación de interrogatorio de parte al señor Carlos Alberto Duque Duque y Hugo Alonso Muñetones Yarce, demandado domiciliado en el municipio de Amalfi, Antioquia, y que se le ordene exhibir sus estados financieros en calidad de propietario del establecimiento de comercio Estación de Servicio Amalfi, ubicada en el inmueble M.I. 003-208, dirección Calle 23 Colombia Nro. 24-10 de Amalfi, debidamente suscritos por el contador, representante legal y/o revisor fiscal de ser el caso, correspondientes a los ejercicios fiscales para cada año, comprendidos entre los años 2003 al 2020, con el objetivo de identificar el valor que el citado presuntamente paga por concepto de arrendamiento para el funcionamiento de la estación y que es declarado formalmente ante los entes de control y la DIAN.

A su vez, solicitó ordenar al señor Muñetones Yarce que exhiba los contratos de arrendamiento suscritos sobre el inmueble con Matrícula Inmobiliaria 003-208, referenciado en párrafos precedentes. Igualmente, pidió los comprobantes de consignaciones, extractos bancarios, transferencias, facturas, relación detallada de los pagos realizados al señor Carlos Alberto Duque Duque y/o a los demás comuneros (Luz Stella Rozo Zapata, Carlos Alberto, Aura Leticia, Cesar Augusto, Elda Inés, Eliana María, y María Eugenia Duque Duque, y Maria Aurora Duque Botero), con sus respectivos comprobantes, desde el año 2003, hasta la presentación de la solicitud, con el fin de conocer el valor real del canon de arrendamiento pagado por el demandado.

De conformidad a los artículos 25 #7, y 28 #14 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi es el competente para conocer de la solicitud, en razón a su naturaleza y al domicilio de quien se practicará el interrogatorio de parte y donde reposan las pruebas que se pidieron practicar.

Es preciso informar que la suscrita juez consideró declararse impedida para conocer del asunto en cuestión, invocando el numeral 10 de artículo 140 ibídem, debido a que en la actualidad funge como arrendataria del señor Muñetones Yarce, pues hace dos años reside en un apartamento de su propiedad y celebraron un contrato verbal de arrendamiento, llevando una buena relación contractual; sin embargo, como quiera que la presente solicitud no constituye una demanda, además, las pruebas a practicar no suponen una intervención directa del Despacho, sino que los interrogatorios se realizarán por la parte solicitante, de modo que no se afecta la ecuanimidad y perfectamente puede asumirse el conocimiento de la práctica de pruebas extraprocesales.

Lo anterior no implica que ante la eventual presentación oficial de una demanda en contra del señor Muñetones Yarce, esta judicatura considerará la declaración de impedimento por lo expuesto en el párrafo que precede.

Ahora, se estima procedente la práctica de las pruebas extraprocesales, dado que la solicitud se encontró conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico colombiano, pues cumplió con lo estipulado en el Código General del Proceso en sus artículos 183 y siguientes, además, se hallaron pertinentes para determinar el objeto de la solicitud, esto es, para establecer el valor real del pago de los cánones de arrendamiento y esclarecer la condiciones del contrato de arrendamiento celebradas entre el señor Hugo Alonso Muñetones Yarce y el señor Cesar Alberto Duque Duque, así como a cantidad de pagos efectuados desde el año 2003 hasta la fecha.

Como quiera que para la práctica de las pruebas extraprocesales deberá comparecer la parte pasiva para rendir interrogatorio de parte, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 183 del Código General del Proceso, es menester que se les notifique de manera personal con no menos de cinco (05) días hábiles de antelación a la fecha de la diligencia, a través de medios electrónicos, de conformidad a las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así las cosas, la diligencia de práctica de pruebas extraprocesales tendrá lugar el próximo **jueves 29 de abril de 2021, a partir de las 10:00 horas**, a través de

la aplicación Microsoft Teams, en aras de propender por el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y evitar un posible contagio con la Covid-19.

Al trámite de la práctica de pruebas extraprocesales se le aplicarán las reglas de citación y práctica establecidas en la norma procesal civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi,

Resuelve:

Primero: Acceder a la solicitud de práctica de pruebas extraprocesales presentada por la señora **Johana Stella Arroyave Rozo**, identificada con la cédula de ciudadanía 44.007.274, en contra del señor **Hugo Alonso Muñetones Yarce**, domiciliado en el municipio de Amalfi e identificado con la cédula de ciudadanía 8.010.417, y del señor **Carlos Alberto Duque Duque**, domiciliado en el municipio de Amalfi e identificado con la cédula de ciudadanía 3.370.925.

Segundo: Aplicar las reglas de citación y práctica de pruebas establecidas en la norma procesal civil en aras de llevar a feliz término el trámite de la referencia.

Tercero: Tener como fecha para la realización de la diligencia de práctica de pruebas extraprocesales el próximo **jueves 29 de abril de 2021, a partir de las 10:00 horas**, a través de la aplicación Microsoft Teams, en aras de propender por el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y evitar un posible contagio con la Covid-19, fecha en la que tendrá lugar el interrogatorio de parte.

Cuarto: Decretar el interrogatorio de parte contra el señor Hugo Alonso Muñetones Yarce y del señor Carlos Alberto Duque Duque.

Quinto: Decretar la exposición de documentos solicitada por la parte actora, ordenando al señor Hugo Alonso Muñetones Yarce que aporte los siguientes documentos:

1. Estados financieros de HUGO ALONSO MUÑETONES YARCE en su calidad de propietario del establecimiento de comercio Estación de Servicio Amalfi, ubicada en el inmueble con M.I. 003-208, dirección Calle 23 (o calle Colombia) Nro. 24-10 el Municipio de Amalfi (Antioquia), debidamente suscritos por Contador, Representante legal, y/o revisor fiscal de ser el caso,

correspondientes a los ejercicios fiscales para cada año, comprendidos entre los años 2003 al 2020.

2. Contratos de arrendamiento suscritos sobre el inmueble con M.I. 003-208, ubicado en la Calle 23 (o calle Colombia) Nro. 24-10 en el Municipio de Amalfi (Antioquia).

3. Comprobantes de consignaciones, extractos bancarios, transferencias, facturas, o en cualquier caso, una relación detallada de los pagos realizados al señor CARLOS ALBERTO DUQUE DUQUE y/o a los demás comuneros sobre el inmueble con M.I. 003-208, ubicado en la Calle 23 (o calle Colombia) Nro. 24-10 en el Municipio de Amalfi (Antioquia), con sus respectivos comprobantes, desde el año 2003 hasta la presentación de la solicitud, con el fin de conocer el valor real del canon de arrendamiento pagado por el señor Hugo Alonso Muñetones Yarce.

Líbrense los oficios pertinentes a través de la secretaría del Despacho.

Sexto: Notificar de manera personal la presente providencia al señor Hugo Alonso Muñetones Yarce y al señor Carlos Alberto Duque Duque, con no menos de cinco (05) días hábiles de antelación a la fecha de la diligencia, a través de medios electrónicos, de conformidad a las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020, en aras de que acudan a rendir el interrogatorio propuesto por la parte actora.

Séptimo: Reconocer personería jurídica para actuar en representación de la señora Johana Stella Arroyave Rozo, a la abogada **Daniela Suárez Sánchez**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.020.458.158, y portadora de la Tarjeta Profesional 310.769 del CS de la J, en los términos del poder a ella conferido.

Comuníquese y Cúmplase



Paula Andrea Castaño Palacio

Juez

D.U.

<p>CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° ____16____.</p> <p>Fijado hoy ____25 de marzo de 2021____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, - Antioquia. ____Daniel Alexis Usme Arango____ Secretario</p>
--